

RESOLUCIÓN INTN N° 787/2025

POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN CONTRATO N° 75/2024, SUSCRITO CON LA FIRMA DIEGO SZKLARKIERVICZ KALLER CON RUC 1398623-6, DERIVADO DEL LLAMADO A LPN N° 16/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MAYORES DE EDIFICIOS - PLURIANUAL" – ID N° 452623; Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

Asunción, 20 de noviembre de 2025.

VISTO:

El Memorando DAF/UOC N°5644/2025, de fecha 12 de noviembre del 2025, remitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF); y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución INTN N° 796/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, la Máxima Autoridad adjudicó el llamado a LPN N° 16/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MAYORES DE EDIFICIOS - PLURIANUAL" – ID N° 452623 y autorizó la suscripción del Contrato N° 75/2024 con la firma ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ KALLER con RUC 1.398.623-6.

Que, por Dictamen DAF/DOBC N° 03/2025 de fecha 07/11/25, el Dpto. de Obras Civiles (DOBC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), expresó, entre otras cosas: "... La presente modificación contractual tiene por objeto: 1. Corregir los precios unitarios y montos totales del Contrato, a fin de que se ajusten a los precios efectivamente adjudicados al proveedor. Por un error involuntario, los precios consignados en el Contrato reflejan los precios referenciales del llamado, en lugar de los precios adjudicados, que son los que debieron haberse trasladado al documento contractual.

A modo ilustrativo, se presenta una tabla comparativa que evidencia la discordancia entre los precios consignados en el Contrato y los precios adjudicados. Asimismo, se adjunta una captura de pantalla de la visualización pública de los primeros ítems del Contrato cargados en el SICP, donde constan los precios correctos.

Esta corrección es necesaria para evitar errores en la ejecución del Contrato y garantizar que las erogaciones se realicen conforme a los precios adjudicados... 2. Incluir ítems no contemplados inicialmente, cuya necesidad fue identificada durante la ejecución del Contrato, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual: la ejecución de reparaciones edilicias en los bloques que componen la sede central del INTN. El procedimiento seguido para esta modificación ha sido debidamente documentado, incluyendo: - Cotización del proveedor. - Análisis comparativo de precios con referencias de mercado. - Justificación técnica de los ítems a ser incluidos.

Esta documentación garantiza la trazabilidad del proceso y facilita el control posterior por parte de la DNCP. Es pertinente que el presente Contrato se ejecuta en la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, por lo que la modificación pretendida no supone un incremento del monto máximo contractual... La modificación contractual propuesta se encuentra plenamente justificada en virtud del interés público comprometido, el cual se manifiesta en diversas dimensiones que afectan directamente a la gestión institucional del INTN. En primer lugar, desde una perspectiva económica, la ejecución del Contrato con precios incorrectos —que no se corresponden con los efectivamente adjudicados— podría derivar en perjuicios patrimoniales para la Institución.

El Contrato constituye el instrumento jurídico que regula las obligaciones recíprocas entre la Contratante y el proveedor, por lo que su corrección resulta indispensable para evitar pagos indebidos y garantizar la legalidad y eficiencia del gasto público.

Esta situación, de no ser subsanada, podría incluso comprometer la rendición de cuentas ante los órganos de control, afectando la transparencia institucional. En segundo lugar, el interés público se ve comprometido en términos de infraestructura y seguridad. El INTN es una institución que recibe diariamente a autoridades nacionales e internacionales, funcionarios públicos, técnicos, investigadores y usuarios del sector privado. La ejecución de reparaciones edilicias en condiciones adecuadas es esencial para preservar la integridad física de las personas que transitan por sus instalaciones, así como para proteger el patrimonio edilicio que forma parte del acervo público.



...///
Resolución INTN N° 187/2025
Hoja 2 de 3

La inclusión de Ítems no previstos inicialmente responde a necesidades técnicas detectadas durante la ejecución, cuya omisión podría poner en riesgo la funcionalidad y seguridad de los espacios institucionales. Adicionalmente, debe considerarse que el INTN presta servicios técnicos especializados —como ensayos, certificaciones, inspecciones y asistencia técnica— que son requeridos por el sector productivo nacional. Estos servicios no solo tienen impacto directo en la competitividad industrial del país, sino que también generan ingresos para la Institución.

Por tanto, asegurar la disponibilidad operativa de la infraestructura edilicia es una condición necesaria para el cumplimiento de la misión institucional y para la continuidad de los servicios que el INTN brinda en favor del desarrollo económico y social del Paraguay. Finalmente, cabe destacar que la corrección del Contrato y la inclusión de Ítems adicionales no solo responden a una necesidad técnica, sino que también constituyen una medida preventiva frente a posibles contingencias que podrían surgir durante la ejecución. En este sentido, la modificación contractual se erige como una herramienta legítima y proporcional para garantizar la eficiencia, legalidad y continuidad de la gestión pública...

La modificación contractual propuesta se encuentra plenamente alineada con los principios rectores de las contrataciones públicas establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22. En primer lugar, no se altera la naturaleza ni la finalidad del Contrato, cuyo objeto sigue siendo la ejecución de reparaciones edilicias en la sede central del INTN. Tampoco se otorgan condiciones más ventajosas al proveedor respecto a las originalmente establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, ni se modifica el régimen de competencia que rigió el proceso licitatorio.

En segundo lugar, se debe recordar que el Contrato se ejecuta en la modalidad de Contrato abierto, por lo que la modificación no implica un incremento del monto contratado. Esta modificación responde a dos necesidades técnicas concretas: la corrección de precios unitarios para ajustarlos a los valores adjudicados, y la inclusión de Ítems adicionales que resultan necesarios para la ejecución adecuada del objeto contractual. Ambas medidas están debidamente documentadas y justificadas. Finalmente, el trámite de modificación y toda la documentación asociada han sido difundidos a través del portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), lo que permite el escrutinio público de las actuaciones administrativas. Esta práctica constituye una aplicación directa del principio de transparencia y publicidad consagrado en el artículo 4, inciso n), de la Ley N° 7021/22, y refuerza la legitimidad de la actuación institucional."

Que, el artículo 65, inciso b), de la Ley N° 7021/22 dispone: "Artículo 65.- Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas".

Que, la modificación del Contrato pretendida tiene por objeto la corrección de los precios unitarios y montos totales del Contrato y la inclusión de Ítems no contemplados inicialmente, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, así como en las reglamentaciones aplicables, de acuerdo con lo informado por el Administrador de Contrato.

La Ley N°7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas".

El Decreto N° 2264/24 "Por el cual se reglamenta la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

La Ley N° 7408/2024 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025".

Que, el artículo 5 de la Ley N° 2575/05 establece, entre las atribuciones y deberes del Director General del INTN, los siguientes: "... n) adquirir, arrendar o enajenar bienes de toda clase. Contraer obligaciones a los efectos del cumplimiento de sus fines y objetivos, conforme a las leyes que regulan la materia. o) Realizar cuantos actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus fines."



...///
Resolución INTN N° 787 /2025
Hoja 3 de 3

El Decreto del Poder Ejecutivo N°53, de fecha 17 de agosto de 2023, "Por el cual se nombra a la Señora Lira Rossana Giménez Giménez, como Directora General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar la modificación del Contrato N° 75/2024, suscripto con la firma DIEGO SZKLARKIERVICZ KALLER con RUC 1398623-6, derivado del llamado a LPN N° 16/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MAYORES DE EDIFICIOS - PLURIANUAL" – ID N° 452623; y autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio.
- Art. 2° Encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), la realización de los trámites que sean pertinentes a fin de hacer efectivo lo establecido en el artículo precedente, incluida la difusión correspondiente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
- Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archívese.



ING. LIRA GIMÉNEZ
Directora General